

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Lérida, estación, estafeta Mercado San Luis y recogida de buzones tantas veces como ordene el Administrador, bajo el tipo máximo de catorce mil novecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 2.999'80 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Lérida, el día 30 de Junio próximo, a las once horas.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—123

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Bellpuig y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Lérida y Estafeta de Bellpuig, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 500'40 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Lérida, el día 10 de Julio próximo, a las once horas.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—124

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»

Compañía de Seguros reunidos RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 22.652, contratada sobre la vida de don Ramón Caymel Canela, con fecha 25 de Agosto de 1925, en beneficio de su señora esposa doña Josefina Manero Galán, se notifica al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Com-

pañía en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Barcelona, a 1 de Junio de 1937.—Por la Compañía, Luis Hernada.

X—211

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 758 de orden del año 1936, contra Francisca Sánchez y María Moreno, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Chamartín de la Rosa, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete. El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Francisca Sánchez y María Moreno, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias personales no constan, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisca Sánchez y María Moreno, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificarles esta sentencia, así como a la perjudicada Encarnación García, líbrese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Francisca Sánchez, María Moreno y Encarnación García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 821 de orden del año 1937, contra Luisa Herrero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Chamartín de la Rosa, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete. El señor don Manuel María Álvarez García, juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Luisa Herrero, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Luisa Herrero, declarando de oficio las costas causadas. Para notificarle esta sentencia, así como también a Gregoria Martín Aguado, librese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Luisa Herrero y Gregoria Martín Aguado, expido la presente, vistada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 559 de orden del año 1936, contra Rufino López del Palacio, Hipólita Herrera Bernardo, Eulogio Peláez de la Morena y Félix Gómez Herrera, por lesiones y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Chamartín de la Rosa, el día diez del mes de Abril y año de mil novecientos treinta y siete. El señor Juez municipal don Manuel María Álvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rufino López del Palacio, Hipólita Herrera Bernardo, Eulogio Peláez de la Morena

y Félix Gómez Herrera, por lesiones y escándalo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Gómez Herrera a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente, en la parte correspondiente al mismo, y debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen del presente juicio a los demás enjuiciados Rufino López del Palacio, Hipólita Herrera Bernardo y Eulogio Peláez de la Morena, declarando de oficio su parte de costas. Y para notificar a todos ellos la presente sentencia, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, librese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Rufino López del Palacio, Hipólita Herrera Bernardo, Eulogio Peláez de la Morena y Félix Gómez Herrera, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 549 de orden del año 1936 contra Prudencio Matasán García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Chamartín de la Rosa, el día diez del mes de Abril y año de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez municipal don Manuel María Álvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, Prudencio Matasán García, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Prudencio Matasán García a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente. Para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, librese

el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Prudencio Matasán García, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 679 de orden del año 1936 contra Juan Oñero Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con asistencia del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Juan Oñero Martínez, cuyas circunstancias personales no constan, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juan Oñero Martínez, declarando de oficio las costas causadas. Para notificar al mismo y al perjudicado Joaquín Moreno Cebrían la presente sentencia, librese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Juan Oñero Martínez y Joaquín Moreno Cebrían, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 704 de orden del año 1936 contra Cecilia Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Cecilia Martínez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales no constan, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Cecilia Martínez, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquesele esta sentencia, así como a la perjudicada María Negro García, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Cecilia Martínez y María Negro García, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 538 de orden del año 1936 contra Ramón Feito Bueno, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Ramón Bueno Feito, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, sobre daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actua-

ciones al enjuiciado Ramón Bueno Feito, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia al denunciante Elicio Grijalbo Moreno, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, librese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Elicio Grijalbo Moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 631 de orden del año 1936 contra Juan Sánchez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con asistencia del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Juan Sánchez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juan Sánchez, declarando de oficio las costas causadas. Para notificarle esta sentencia, así como al perjudicado Alejandro Sánchez Requena, librese el correspondiente edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Juan Sánchez y Alejandro Sánchez Requena, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por

S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 710 de orden del año 1936 contra Serafín Molina Llorente y Juan Valenciano Sopeña, por lesiones mutuas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con asistencia del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Serafín Molina Llorente y Juan Valenciano Sopeña, mayores de edad, por lesiones.

Fallo. Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Serafín Molina Llorente y Juan Valenciano Sopeña, declarando de oficio las costas causadas. Para notificar al primero esta sentencia, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, librese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Serafín Molina Llorente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con número 489 bis de orden del año 1936 contra Carmen Vilches Soler, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor

don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Carmen Vilches Soler, mayor de edad, soltera, mendiga, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, por esta fa.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a la enjuiciada Carmen Vilches Soler, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar a la misma esta sentencia, librese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA y para hacerlo al denunciante exhorto a Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Carmen Vilches Soler, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 384 de orden del año 1936, contra José Martín García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, José Martín García, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martín García a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en el reintegro del expediente. En atención a desconocerse el actual paradero o domicilio de dicho enjuiciado, notifíquese esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, librándose a la misma al efecto el edicto

necesario, así como también para notificar la misma sentencia—por igual razón—a la perjudicada Nieves Morales Prieto.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a José Martín García y Nieves Morales Prieto, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 595 de orden del año 1936 contra Angel Carabaña Zorrilla, Gregoria Carabaña Zorrilla, Venancio Castro y Gabriel Jiménez Domínguez, por lesiones muruas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la Villa de Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con asistencia del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Angel y Gregoria Carabaña Zorrilla, Gabriel Jiménez Domínguez y Venancio Castro, alias el «Churrero», por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Angel y Gregoria Carabaña Zorrilla, Gabriel Jiménez Domínguez y Venancio Castro, alias el «Churrero», declarando de oficio las costas causadas. Y para notificarles esta sentencia, librese edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Angel y Gregoria Carabaña Zorrilla, Gabriel Jiménez Domínguez y Venancio Castro

Rodríguez, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

JO—698

EDICTO

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Ignacio Plaza, (a.) El Cavita, que estuvo domiciliado en Canillas, calle de Luis González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en el sumario número 197 de 1936, que se sigue por lesiones causadas a Antonio Herrera, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de Abril de 1937.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Luis Fernández.

JO—699

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DIEZ

ARENILLA, Honorio; cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor del automóvil número 27.607-M., vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle de Arcilla, número 25, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 27 de Abril y hora de las 4 de la tarde, comparezca ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, 19, pral., a celebrar juicio de faltas número 898, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Abril de 1937.—El Secretario, Alfredo Toledano.—Visto bueno, el Juez municipal Pablo Bergia.

JO—708

TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso contencioso-administrativo señalado con el número 15.917, interpuesto por don Hilario Blanch y Buil, que vivía en la calle de Galleo, número 12, primero, derecha, de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, el citado Blanch recurrió contra Ordenes del Ministerio de Co-

municaciones de 30 de Diciembre y 24 de Enero de 1935 y 1936, sobre promoción del recurrente al empleo de funcionario de 2.ª escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, y la Sala, con fecha 21 de Octubre del año anterior, dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se tiene a la parte recurrente por apartado y desistida del recurso, por consentida la resolución impugnada y archívese el rollo.»

Y para que se lleve a efecto su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en providencia de 29 de Octubre último y sirva de notificación a don Hilario Blanch y Buil, a los efectos legales, expido y firmo el presente en Madrid, a 10 de Abril de 1937.—Ldo. Diego Domínguez.

JO—701

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de hoy, acordada en orden de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 28 de 1935, sobre amenazas, contra José María Otrero de la Orden, cuyo actual paradero se desconoce, suponiéndose se encuentre en el extranjero, se hace saber a dicho procesado que en la mencionada causa le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Almadén, 15 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—702

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, acordada en providencia de hoy, en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 9 de 1935, sobre asesinato, contra Isidoro Rojas Gabriel y Nemesio Canal Carmona, cuyos individuos se dice prestan sus servicios en las Milicias populares en uno de los frentes de Madrid, se hace saber a los mismos que en la referida causa se ha dictado resolución, aplicándoles los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Almadén, 15 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—703

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 40 de 1936, sobre atentado, contra Leovigildo de la Orden González, se hace saber a dicho procesado que en la referida causa se ha dictado resolución, aplicándole los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Almadén, 15 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—704

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de otra de la superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 76 del año 1934, sobre robo, contra otros y Aníbal del Campo Durán, cuyo actual paradero se desconoce, se hace saber por medio de la presente a dicho Aníbal del Campo Durán que en la mencionada causa se ha dictado resolución, aplicándole los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Almadén, 16 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—705

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

GONZALEZ DEL VALLE, José Antonio; natural de Madrid, de estado soltero, de profesión comercio, de 36 años de edad, hijo de Francisco y de Virgilia, domiciliado últimamente en la calle Madrazo, número 107, piso cuarto, procesado en causa número 473 de 1936, por el delito de estafas, seguida en el Juzgado de Ins-

trucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de seis días para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Abril de 1937.—El Juez, José Bertrán de Quintana.—El Secretario, Juan Comas.

JO—706

Don Marcial Torne Dombidau, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Juan de Dios Bautista García, conocido por «Nabillo», de unos veintitrés años, ojos azules, pequeño, regordete, y a Juan Serrano (a) «Juan Cartera y Cheto», de unos veintidós a veintitrés años, alto y delgado, movilizados en las últimas quintas, que salieron para Murcia el trece o el catorce de Marzo al objeto de incorporarse como reservistas, naturales y vecinos de Orce, de profesión jornaleros y cuyo actual paradero se ignora, procesados en la causa que en este Juzgado se sigue con el número nueve de mil novecientos treinta y siete, por asesinato, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado y se constituyan en prisión en el Depósito Municipal, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y de recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura, prisión y conducta al Depósito Municipal de esta ciudad, a mi disposición, de los expresados, si fueren habidos, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Hércules, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Marcial Torne.

JO—707

EDICTOS

Don Juan José Marín Pestaña, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente y a virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye sobre suicidio de Manuel Cresta Ocaña, de éstos vecinos, que tuvo

lugar el día trece de los cuarenta, se cita y llama, por medio del presente, a la viuda de dicho interfecto, Dolores Contreras Estrella, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado a fin de prestar declaración.

Al propio tiempo, y para caso de incomparecencia, se hace a dicha Dolores Contreras Estrella, por medio de este edicto, el ofrecimiento de acciones a que se refieren los artículos 109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sumario número veinte de mil novecientos treinta y siete.

Dados en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Luis Espejo.—El Juez, Juan José Marín.

JO—708

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la causa que se sigue contra Aurelio Muñoz Rodríguez, por lesiones, instruida ante el Juzgado de Instrucción número cinco de los de esta capital (Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo), sumario número 444 de 1936, rollo de Sala número 202 de 1937, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice así:

Audiencia Provincial.—Señores de Sala Segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.—Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Usando el Tribunal de la facultad que le otorga el artículo seiscientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, hágase saber a la hija de Rafael Calatayud San Juan, asistida de su representante legal, el sobreseimiento que de esta causa interesa el Ministerio fiscal, y que se le otorga el término de quince días para que pueda comparecer en ella en legal forma y defender su acción si lo estima oportuno, y desconociéndose el actual paradero de dicha menor, verifíquese el requerimiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, y dése cuenta con la pieza de prisión para acordar lo que proceda respecto de la situación del encartado.—Licenciado Bernaldo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a la referida menor, hija de Rafael Calatayud San Juan, por desconocerse su actual paradero, expido la presente, para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

JO—709

JUZGADO MUNICIPAL DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 746 de orden del año 1936 contra Concepción Lorao Carbballal y otros, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Chamartín de la Rosa, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Manuel M. Alvarez García, Juez Municipal, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos, por lesiones de Eustaquia Estrada Sánchez, mayor de edad; Pilar y María Rodríguez Estrada, de 17 y 15 años de edad, respectivamente, y Concha Lorao Carbballal, mayor de edad, y Antonio y Alicia Triado Lorao, de 4 y 2 años de edad, respectivamente, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Concepción Lorao Carbballal a la pena de cinco días de arresto domiciliario y pago de costas, consistentes en la tercera parte del reintegro del expediente, y debo absolver y absuelvo libremente a Eustaquia Estrada Sánchez y Pilar Rodríguez Estrada, declarando de oficio su parte de costas y no ha lugar a la inhibición en favor del Tribunal Tutelar de Menores, interesada en este juicio por el señor Fiscal municipal. Notifíquese la presente sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPÚBLICA, a los enjuiciados, cuyo actual paradero se ignora.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPÚBLICA, a fin de que sirva de notificación a Concepción Lorao Carbballal y al representante legal de los menores Antonio y Alicia Triado Lorao, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 12 de Abril de 1937.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

JO—710

Don Julián Santos Canero, Juez de Instrucción del Distrito Norte de esta ciudad de Alisante.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye bajo el número 46 de 1936, sobre hurto de un carro y un asno, propiedad de don Francisco Alberola, en ignorado paradero, se le ofrecen las acciones del sumario, conforme al artículo 109 de la Ley procesal criminal.

Dado en Alicante, a 17 de Abril de 1937.—Julián Santos Canero.—El Secretario (ilegible).

JO—711

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el actual paradero de Julián y Eustaquio Giménez Doctor, por medio del presente se les hace el ofrecimiento de las acciones penales que les competen, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con motivo de la muerte de su padre Celestino Giménez Valiente, ocurrida en el pueblo de Argamasilla de Calatrava, el día 27 de Febrero último, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo por dicho hecho, señalado con el número 18 de 1937.

Dado en Almodóvar del Campo, a 9 de Abril de 1937.—Virgilio Lillo.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—712

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse nombre, domicilio y actual paradero de la viuda del interfecto Fernando Eslava Pulido, Sargento de la Primera Compañía del Segundo Batallón de la Primera Brigada de Milicias de Andalucía, se le ofrecen por medio del presente a dicha perjudicada las acciones que le competen, de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 39 de 1937, por dicho hecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a 10 de Abril de 1937.—Virgilio Lillo.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—713